

EL COMERCIO DE GRANOS Y LA ECONOMÍA DE MADRID EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII (*)

Concha DE CASTRO

El crecimiento de la capital madrileña y su peculiar emplazamiento la convierten, según Concha de Castro, en un gran centro de consumo en el conjunto nacional. El abastecimiento del núcleo político y administrativo de la monarquía es objeto de atención especial por la autoridad política, sobre todo en lo que al trigo y al pan se refiere. La presión de la demanda madrileña en los mercados castellanos contribuye así a la lenta comercialización de la agricultura española;

pero lo hace desde los condicionamientos que impone el modelo reglamentista castellano, extremados por lo demás en la capital. La liberalización del comercio de granos en el siglo XVIII se verá a su vez influida por las peculiaridades del caso madrileño; no en vano los problemas de la capital son los que más de cerca vive la autoridad reformista y los que más urge resolver, y no son tampoco extraños a los de otros núcleos urbanos.

En las economías predominantemente agrícolas del Antiguo Régimen, el abastecimiento de las ciudades refleja con especial intensidad el intervencionismo mercantilista propio de la época. La capital del reino plantea problemas superiores al resto: es la mayor aglomeración urbana, centro político y administrativo, sede de la corte, y su aprovisionamiento ocupa, por tanto, un lugar destacado entre las preocupaciones de los gobernantes. Evitar la agitación popular y los motines de subsistencias en las ciudades es objetivo primordial de la «policía de abastos»; pero lo es de forma especial en la corte. Ahora bien, si en la capital las fórmulas intervencionistas son más acusadas, esas fórmulas responden al modelo nacional y, en un marco más amplio, al modelo europeo. Todos los Estados intervienen en la distribución de los productos alimenticios, en especial en la del grano. El grado de intervención responde a la política global de cada país. Pero, en última instancia, la intervención se gradúa en relación a la escasez: a mayor déficit, mayor intervención (1). Otro factor a considerar son las dificultades y el coste del transporte.

Enfocada así la cuestión, el abasto de granos y de pan al Madrid del Antiguo Régimen contri-

buye a explicar la política de abastos y la política nacional de granos. El término de comparación adecuado no es Londres, sino París. La liberalización de los mercados ingleses de granos, o de productos alimenticios en general, se produce de forma gradual y bajo la presión de la demanda londinense. Hacia 1650, la economía inglesa destaca sobre la continental por su grado de comercialización; pero toda la historia de este país resulta peculiar en el contexto europeo. Su temprana revolución burguesa permitirá la adopción de una política proteccionista de los granos muy anterior a la de otros países continentales. Existen, además, otros factores como el carácter eminentemente marítimo y la red fluvial de Inglaterra, o su situación geográfica y la de su capital, que facilitan el aprovisionamiento exterior en las crisis.

La historia del abastecimiento madrileño se asemeja, en cambio, a la de París. Sus condicionamientos específicos arrancan, claro está, de la localización en el centro de la meseta castellana, con la pobreza del suelo circundante y con problemas muy superiores de comunicaciones. La política de granos castellana, aunque similar a la francesa, intensifica el control con la tasa general y permanente de los granos y la intervención directa ba-

sada en la creación de una red de pósitos municipales. Las pragmáticas de la tasa se cumplen mal, pero condicionan la marcha regular del mercado; y el poder de los pósitos como instituciones públicas — de los pósitos urbanos, sobre todo — les permite conseguir el grano al precio de la tasa cuando se eleva por encima de ella el de mercado. Los registros y requisas que conlleva la tasa forman parte de los medios a su alcance. La tasa general no alcanza a los países forales, ni se desarrolla allí una red de pósitos hasta la segunda mitad del siglo XVIII; pero rigen, como en Francia, tasas locales y temporales, controles e intervenciones de origen medieval y comunes a la Europa moderna.

Como en Francia, los ilustrados españoles ensayan la liberalización del comercio de granos. Son medidas dirigidas, en ambos países, a influir en la producción y en la distribución, a vencer la escasez rompiendo la estructura heredada, que es un mosaico de ciudades con sus respectivos territorios. Esa estructura, en parte ya superada por entonces bajo la expansión de los mercados urbanos, no acabará de transformarse hasta la época de la revolución industrial.

La lenta penetración del capitalismo en el campo coexiste durante siglos con la política de controles e intervenciones mercantilistas. Pero estuvo siempre históricamente ligada a la presión de la demanda urbana y, de forma específica, a la de las grandes capitales.

* * *

El abastecimiento de trigo, harina y pan en el Madrid del Antiguo Régimen se realiza, como en otras villas y ciudades castellanas, a través del mercado y delósito.

En 1346 se había establecido en la Cava Baja el «peso de la harina»: como otros bienes de *proprios* del concejo, producía una renta municipal mediante arriendo, garantizaba al mismo tiempo la equidad en las transacciones y hacía las veces de *alhóndiga* o mercado público de granos y harinas. Debía pesarse antes y después de la molienda en los molinos próximos del Manzanares, abonando los derechos correspondientes. El *peso*, anejo después alósito, subsiste junto a éste durante todo el Antiguo Régimen. Los vecinos podían comprar el pan a los panaderos o cocer la harina propia o

adquirida, bien en su casa, bien llevándola a los *hornos de poyo*. Era éste un servicio común a la generalidad de las poblaciones, ya estuviera en manos privadas, ya concejiles; en Madrid aún subsisten algunos hornos de poyo en pleno siglo XVII.

La historia delósito madrileño es paralela a la de otros de ciudades castellanas o andaluzas. La primera iniciativa para su fundación procede de los Reyes Católicos, entre 1501 y 1504. Segunda poco después por el concejo madrileño, elósito empieza a funcionar entre 1514 y 1518. Las rentas de la villa y el sobrante de la alcabala encabezada integran el capital inicial.

Elósito nace con la doble función de regular el mercado urbano y de prestar granos a los labradores de la tierra de Madrid. Durante décadas cumple ambos papeles. Norma básica de sus operaciones es la de *coste y costas*: los ingresos por las ventas más los intereses de los préstamos concedidos deben cubrir todos los costes, con el valor del grano en origen, el transporte y los gastos administrativos. El desinterés que preside la actuación de los pósitos, la supresión del beneficio correspondiente al comerciante intermediario, constituye la base de su actuación. Para el logro de su objetivo, los pósitos reciben ciertos privilegios, como el derecho de tanteo, el de embargar a precio de coste la mitad de los *stocks* de los arrendadores de rentas en granos y el derecho a imponer la absorción anual del grano excedente. Esta última operación es la del *renuevo* que, ante la carencia de un adecuado sistema de conservación del grano, se orienta a garantizar la calidad de la reserva en los graneros municipales; los labradores de la jurisdicción reciben trigo viejo contra la entrega de trigo nuevo de la próxima cosecha, o bien la compran forzosamente panaderos o vecinos del municipio.

Antes de mediar el siglo XVI, elósito madrileño ha fijado su sede en la Cava Baja de San Francisco, cerca de Puerta Cerrada; en 1666 se traslada, con el *peso*, junto a la Puerta de Alcalá. Para prevenir cualquier escasez o falta del género que los trajineros traen a vender al *peso*, elósito empieza pronto a enviar agentes de compra a Castilla la Vieja.

La capitalidad convierte el aprovisionamiento de Madrid en tema primordial en el que, junto a la autoridad concejil a cargo delósito, intervienen

El pósito de Madrid

Los pósitos eran almacenes de granos, cuyo origen se remonta a la Edad Media, y que se utilizaban como elemento regulador para mitigar los efectos de las malas cosechas. Durante el reinado de Felipe II comenzaron a ganar importancia, y el gobierno se ocupó de legislar sobre su conservación y aumento, y sobre las reglas de distribución de los alimentos. Había

pósitos de fundación particular y pósitos reales. En las épocas de escasez y carestía de pan, lo facilitaban a los pueblos, con lo cual contribuían a estabilizar los precios mediante un aumento de la oferta. Además, los pósitos realizaban préstamos de granos para la siembra y facilitaban crédito a los agricultores para otras faenas. En Madrid, la capitalidad revis-

tió a los abastos de una importancia peculiar. El pósito de la capital disfrutaba normalmente de privilegios en las compras (derechos de tanteo y retracto) y en los transportes (embargos de carruajes y exenciones de portazgos y pontazgos) superiores a los de otras poblaciones.

(En la fotografía, el Pósito Real de Madrid según la maqueta de León Gil de Palacios, Museo Municipal).



el Consejo de Castilla y los Alcaldes de Casa y Corte. La intervención central crecerá de forma paralela a la población de la villa, desplazando parcialmente al concejo. No se arbitra un sistema nuevo para la capital, o diferente al de otras ciudades; pero el intervencionismo castellano se intensifica en Madrid.

El incremento demográfico produce, en primer lugar, el aumento del volumen de las operaciones del pósito; paralelamente, van desapareciendo los préstamos para la sementera, centrándose el pósito

en su función reguladora del mercado urbano. El volumen de las compras determina, a su vez, la expansión del área de aprovisionamiento y la evolución en las formas comerciales. En los años de 1580, el pósito madrileño llega con sus compras hasta Tierra de Campos; y va creando una red de agentes fijos en los centros productores y mercantiles que, mediado el siglo XVII, operan desde Segovia, Avila, Arévalo, Salamanca, Toro, Zamora, Valladolid y otros núcleos de Tierra de Campos y de la Mancha. Son grandes comisionados que operan, a su vez, a través de agen-

tes menores, a menudo vecinos de los pueblos productores.

Crecimiento y expansión tienen también su lado negativo: el fracaso de la autofinanciación del pósito, destino común de los pósitos urbanos desde el siglo XVI. Hacia 1580, el municipio madrileño está ya endeudándose para mantener el pósito; los capitales se toman normalmente a censo con la garantía de los bienes del mismo pósito, pero también de los propios y rentas de la villa. Simultáneamente se van creando *sisas* que recargan otros artículos de primera necesidad para la atención y desempeño de esos censos. El procedimiento, aunque de carácter extraordinario, se convierte pronto en habitual (2). Pero ni el déficit ni los recursos para cubrirlo son peculiares al pósito madrileño. Gracias a Bennassar, y por no citar más que un ejemplo, sabemos cómo las pérdidas del pósito y del municipio de Valladolid continuaron tras el traslado de la capital a Madrid.

Existen, en efecto, condicionamientos objetivos que los pósitos no pueden superar. Son instituciones reguladoras, llamadas a paliar los efectos de las oscilaciones climáticas sobre la población. Deben comprar al tiempo de la cosecha, acumular en años abundantes y vender con un margen moderado tan pronto como escasee el grano en el mercado. Pero la previsión de las cosechas es tardía, con frecuencia optimista o pesimista en exceso, y la estimación de la reserva municipal suele ser errónea. Al anunciarse la escasez, las existencias son o parecen ser siempre escasas; se ajustan entonces compras apresuradas y costosas, tantas veces resultantes en un superávit que es preciso renovar o malvender después. Ante la deficiente conservación del grano, el coste de la subvención se eleva, recayendo sobre los presupuestos municipales y sobre los mismos consumidores a los que trata de proteger; incluso el pan, tasado a nivel local según el precio final del trigo en cada lugar, se eleva en años de buenas cosechas para sufragar las pérdidas del pósito correspondiente.

A las oscilaciones climáticas y a la lentitud de los transportes se suman otros factores: la deficiente administración de la época, conjugándose con el caciquismo local de una sociedad subdesarrollada, aumenta inevitablemente el coste de la intervención municipal.

La alarma de la autoridad responsable y el apresuramiento en las compras crecen con el tamaño y la importancia del municipio, llegando al máximo en la capital. Así, en el siglo XVII se crea una junta rectora del pósito, presidida por un miembro del Consejo; en 1664 la preside ya el gobernador del Consejo de Castilla; participaron siempre en la Junta el corregidor y un número variable de regidores, pero en posición subordinada que se corresponde con la protección dispensada por el gobierno al abasto de la capital. Al ir creciendo Madrid como gran centro de consumo, su demanda presiona en favor de la lenta comercialización de la agricultura castellana; lo hace con mayor fuerza que ninguna otra ciudad, pero desde el intervencionismo imperante.

La extracción del excedente agrícola por las ciudades europeas y españolas se realiza a través del mercado, pero también con la imposición de reglamentos, ordenanzas y obligaciones sobre el campo circundante y sometido a su jurisdicción. La coerción es más fuerte en el caso de las capitales, y no sólo sobre el radio de su jurisdicción municipal, respaldadas como están por la actuación del poder central. En el ámbito castellano, Madrid goza del apoyo especial del Consejo en la ejecución de los registros y requisas, que en años escasos está prescrito realizar al precio de la tasa. Los privilegios de compra del pósito madrileño también prevalecen sobre los de otros pósitos, aunque los casos de conflicto parecen escasos a la luz de la documentación existente. Pero a la tasa y al renuevo del pósito, realizado éste a costa de los lugares del entorno madrileño, se suma el *pan de registro* a favor de la capital, síntoma de la preocupación política por su aprovisionamiento (3).

La tasa local del pan deja un reducido margen a los panaderos de las ciudades; éstos suelen ser pequeños empresarios artesanales cuya producción no cubre toda la demanda urbana. Las grandes fluctuaciones en las cosechas alejan la posibilidad de contratar un grano *obligado* que, como sucede con la carne y otros artículos sujetos al abasto público, se haga responsable del aprovisionamiento municipal a un precio previamente fijado. Es frecuente, en cambio, que la venta de pan por los panaderos urbanos se complemente en cada caso con la de otros panaderos de los lugares del contorno; son, a veces, labradores modestos que cuecen su propio excedente y completan sus modestos ingresos llevándolo periódicamente a la

ciudad más cercana. Avanzado el siglo XVIII, autoridades territoriales y municipales se quejan aún de que esa oferta suplementaria disminuya o falte en períodos de carestía, forzando entonces a los pósitos urbanos a intervenir al límite de su capacidad.

Madrid no es la excepción, ni en lo que a la modestia de los panaderos se refiere ni en la introducción y venta de pan cocido en el contorno. Pero la acusada pobreza de esos lugares les impide aprovechar adecuadamente el mercado de ese gran centro de consumo. En tal contexto, el abasto a la capital se garantiza con el *pan de registro*: desde 1581 al menos, los pueblos comprendidos en un radio de 12 leguas en torno a Madrid quedan obligados a surtirla con una cantidad determinada de pan. El cupo global varía según las necesidades estimadas para la villa y corte, se reparte entre los pequeños concejos de acuerdo con sus posibilidades y, dentro de éstos, entre los vecinos no panaderos que acostumbraron ya a traer a ella pan.

El *pan de registro* depende, desde un principio, de la *sala de Alcaldes de Casa y Corte*, cuerpo con amplias atribuciones en el gobierno y la policía de abastos de la capital. En la obligación, que se mantiene hasta 1758, varían el radio afectado, mucho más amplio por el sur; los pueblos sujetos a ella (los hay que logran eximirse) (4); la cantidad global exigida; la frecuencia de la aportación, diaria o semanal, y la presión ejercida según el resultado de la cosecha. En 1598, cuando el «radio» se extiende hasta las 18 leguas, el Consejo ordena a los pueblos hacer un pósito específicamente dedicado a la reserva anual para el pan de corte. Desde 1606, al ampliar de nuevo el radio a las 24 leguas, se dedican los *positillos de corte* de más allá de las 10 leguas a mantener cantidades fijas de grano destinadas al mercado madrileño.

Para la mayoría de los pueblos, esto supone una carga pesada. Los hay que tratan de rebajar el cupo o de escapar a la obligación y aducen la distancia o la mala calidad de su producto, inadecuado a los gustos de la capital. En cualquier caso, no es infrecuente que los pueblos dejen de cumplir su obligación. Pobreza y picaresca vencen a la presión ejercida desde el centro. Así, por ejemplo, el regidor madrileño enviado en 1648 por la «vereda» de Villaverde, Ciempozuelos, Torrejón, etc., hasta Esquivias y otros pueblos — 19 en

total — no encuentra más que cuatro *positillos* en regla (5); al registrar, sólo halla cantidades inferiores a la obligación y se da por satisfecho con ellas, «no atreviéndome a apretar más por no estar la villa para eso» — dice en el caso de Seseña —. Pero también hay algún pueblo en el que los «poderosos» del lugar han extraído el trigo del *positillo*. Ocultaciones o extracciones no pueden extrañar, puesto que Madrid paga al precio de la tasa o al que esté operando el pósito. En 1648, año de crisis en Castilla, lo normal es que la miseria apremie a los más y el afán de lucro empuje a otros.

Al menos en los pueblos más próximos a la capital, el *pan de registro* coincide con el renuevo del pósito cortésano. Así, por ejemplo, en 1647 el pósito había contraído préstamos para realizar compras de trigo. Al año siguiente ofrece trigo viejo a los lugares cercanos, mientras ocho regidores recorren las veredas asignadas al trigo y pan de corte. Como los lugares avisados no responden a la oferta del *renuevo*, se les impone éste en dos *repartimientos*, uno en junio y otro en diciembre. Alcobendas — con 117 vecinos — es uno de los pequeños núcleos que solicita alivio en el renuevo y en el registro; aduce falta de medios para el transporte, para efectuar el pago o la devolución y falta de brazos especializados para «panadear». Impuesto el renuevo, el problema del pósito madrileño en 1649 será el de conseguir el reintegro de lo que obligó a aceptar.

* * *

El crecimiento de Madrid es contemporáneo a la decadencia castellana. El carácter administrativo y político de la corte la convierten en gran centro residencial y de consumo cuando la población y la producción castellana declinan en su conjunto. Entre 1563 y 1597, Madrid había visto casi triplicarse su población, que volvió a duplicarse hasta 1659. El crecimiento será más lento en el siglo XVIII, pero suficiente para que el volumen alcanzado intensifique la responsabilidad oficial de su aprovisionamiento. La mejora de la administración bajo los Borbones se lleva a cabo durante décadas bajo el signo del intervencionismo, y Madrid no es un caso aparte. Desde finales del siglo XVII, el mercado madrileño de trigo y de pan atraviesa una lenta y espontánea evolución que, hacia 1730, no deja lugar a dudas sobre su carácter liberalizador. Esto hace aumentar la alarma de la autoridad responsable, que desconfía del juego de mer-

cado y que reacciona intensificando el control hasta 1765.

A mediados del siglo XVII, el número de panaderos en Madrid no parecía llegar a los 50. Pero a esas panaderías se han añadido ya, en las últimas décadas del siglo, otras tantas tahonas. Los panaderos compran harina en la *alhóndiga* o mercado público del *peso*; si allí falta o se encarece, acuden al pósito, regulador del precio. Los tahoneros compran trigo en Castilla la Vieja y lo muelen en las piedras de sus tahonas con sus propias caballerías; cuando los mercados castellanos se encarecen, acuden igualmente al pósito. Este proporciona harina o trigo más barato a unos y a otros; su objetivo consiste en garantizar la venta diaria de pan suficiente con la mínima subida posible de la *postura* o tasa local. El resto se cubre con el *pan de registro*, en el que va adquiriendo entidad propia el de los primeros panaderos y más tarde tahoneros de Vallecas.

El sector artesanal del pan se va, pues, modernizando de forma espontánea. La harina y el pan de las tahonas son de mejor calidad, atractivos para amplios grupos de la población madrileña, aparte de los más escasos y refinados consumidores del «pan francés». Al comprar directamente en Castilla, los tahoneros aprovechan toda coyuntura favorable en los mercados y amplían su margen de beneficios; compran a buen precio adelantando dinero a los labradores y, en los períodos de abundancia, acumulan pequeños *stocks* ante la próxima carestía. Introducen el trigo en Madrid, consignado a su nombre, libre por tanto de alcabala y otros derechos según antiguas normas y costumbres. Traen pequeñas partidas en sus propias caballerías o ajustan el porte con trajineros. Tienden a comprar en el pósito sólo durante las crisis y carestías, cuando la *postura* (local) del pan, aunque se eleve, se ajusta al precio del trigo subvencionado por el pósito, no al de los mercados castellanos.

Hacia 1730-1740, el sector artesanal del pan ha mejorado y se ha ampliado. Desaparecidas o transformadas las panaderías, entre Madrid y Vallecas trabajan unas 140 tahonas; se suman las de algunas comunidades religiosas de la capital, que cuecen pan para su propio consumo y para la venta al público. Los tahoneros siguen siendo, sin embargo, pequeños empresarios con un capital muy escaso. En 1766 existen ya unos 130 en Madrid

y otros 30 en Vallecas; pero el Ayuntamiento afirma que, «a reserva de 20 a 30... que están muy bien... pero no para decir que son hombres de caudal, los demás, si en el día los estrecharan los acreedores, quedarían en la clase de perdidos». Abundan, al parecer, entre ellos los «advenedizos de Galicia y Asturias, con pertrechos de poca monta y cuatro mulas cojas», endeudados y comprando trigo al fiado.

La desconfianza del Ayuntamiento y de la junta del pósito hacia los tahoneros es evidente; desconfían de su capacidad empresarial —limitada, en realidad, por la *postura* del pan, por esa imposición permanente, de un abasto regular y barato—. La subvención del pósito resulta, pues, indispensable; y el afán de proteger a la creciente masa consumidora de las oscilaciones del mercado —creadas, a su vez, por las del clima— lleva a reforzar la reserva del pósito.

La modalidad de las tahonas da lugar a la práctica desaparición del comercio de harinas en el *peso* del pósito. A principios del siglo XVIII llegaba aún allí un volumen no despreciable de harinas. Supliendo la escasez de agua y de molinos en las cercanías de Madrid, los arrieros molían el trigo en Castilla, vendiendo en el *peso* o alhóndiga a los panaderos y al pósito. Los transportistas de algunas poblaciones abulenses y segovianas disfrutaban determinados privilegios a cambio de garantizar parte de ese tráfico con la capital. Pero hacia 1730 entran ya pocas harinas en Madrid; sólo las compra el pósito y no las paga bien, en opinión de los arrieros de San García, Etreros y otros pueblos.

En la década siguiente Madrid se nutre, pues, de las compras de grano realizadas en Castilla la Vieja y en la Mancha, ya sea por los tahoneros, ya por el pósito. Los primeros acuden con preferencia a Castilla la Vieja, donde los trigos han sido siempre más baratos; el pósito prefiere igualmente ese área, pero su política expansiva le lleva a adquirir también grandes partidas en la Mancha.

El tamaño de la capital, la mayor conciencia del peligro de escasez, y la desconfianza hacia la libre actividad de los tahoneros provocan el progresivo aumento de las reservas del pósito y una intervención creciente en las crisis. En su política de compras se consolidan prácticas iniciadas en

las últimas décadas del XVII, como la de acudir a las autoridades territoriales — corregidores y ahora también intendentes — en el papel de grandes agentes centrales en cada provincia. El área de compras se amplía por Salamanca, Palencia y León que, en años de crisis al menos, quedan incluidas bajo la expansión del consumo madrileño.

Durante la *urgencia* de 1734-1735, el pósito madrileño había comprado hasta 300.000 fanegas de trigo, ampliadas a 400.000 en la de 1737-1738. Pero a principios de los años sesenta pretende monopolizar la oferta de grano en la capital. Estima entonces el consumo anual en un millón de fanegas, aunque, en los años que siguen al motín de Esquilache, la estimación comúnmente aceptada se limita a las 730.000 fanegas anuales.

La aspiración monopolizadora del pósito surge bajo la Junta de Abastos, creada en 1743 para administrar directamente los abastos públicos. Comenzando por el de la carne, se encarga poco después de los demás — bacalao, aceite, tocino, jabón, velas y carbón —. En mayo de 1744 pasa a regir el pósito a través del corregidor, subordinado para ello a la nueva Junta. En 1748 la Junta de Abastos se halla definitivamente constituida por el Gobernador del Consejo de Castilla, que la preside; por el corregidor de Madrid, el presidente del Consejo de Hacienda, el procurador general de Madrid y dos regidores. Según declaración expresa, el cometido de la nueva Junta consiste en mejorar el abasto de pan y el estado de la tesorería del pósito, que no logra liquidar las grandes deudas contraídas durante las crisis de la década anterior.

La orientación monopolizadora se mantendrá hasta 1766. La apertura de una gran alhóndiga o mercado público en 1755 y la agremiación de los tahoneros en 1758 apuntan en el mismo sentido, aunque el primero de estos pasos parezca indicar lo contrario.

El proyecto de construir una gran alhóndiga arranca de 1739, cuando la concurrencia en el *peso de la harina* es ya prácticamente nula. El objetivo consiste en dotar a Madrid de un mercado de granos capaz de garantizar el aprovisionamiento regular. Pero se trata también de acabar con las compras de los tahoneros fuera de la ciudad. En su lugar, se piensa en un gran mercado público controlado, donde toda operación se concierte a

la vista de la autoridad competente, donde se abonen los derechos correspondientes de estancia y medida, habiendo pagado antes, al entrar por las puertas habilitadas de la ciudad, la alcabala que los tahoneros vienen eludiendo con toda legalidad. De concurrir granos en abundancia a la alhóndiga, podrá comprar también allí el pósito, libre siempre de derechos y de alcabala, disminuyendo el coste de sus numerosas operaciones en lugares alejados.

La alhóndiga se construye sobre el gran solar de la Puerta de Alcalá, junto al pósito; se provee con las dependencias adecuadas y con una gran panera capaz para 100.000 fanegas. A la alhóndiga han de llevarse todos los granos introducidos en la ciudad, ya se destinen a la venta ya al consumo propio de comunidades, particulares o tahoneros; en estos casos, se registran en la alhóndiga y se retiran sin pagar derecho alguno, previa presentación del *testimonio* y la fianza correspondientes (6). Los vendedores pueden depositar muestras de sus géneros en la alhóndiga y operar así por encargo.

Pero la concurrencia será siempre muy limitada en la alhóndiga madrileña. El trigo introducido con *testimonios* supera constantemente al destinado a la venta. Comunidades y particulares siguen recibiendo su propio grano; los tahoneros siguen saliendo a Castilla, en competencia con el pósito, mientras no se les impida; los pueblos cercanos son demasiado pobres, consumen lo que producen o compran al pósito y a las tahonas madrileñas cuando no les llega la cosecha. Madrid no se convierte en un centro distribuidor de granos. Lo impide su situación en zona no productora, difícilmente accesible y sólo por vía terrestre. Lo impide, también, la estructura comercial castellana y el intervencionismo de los pósitos: reglamentaciones nacionales y locales que culminan en la tasa general y permanente de los granos; *pos-tura* o tasas locales del pan, que panaderos y tahoneros no pueden evadir bajo la estrecha vigilancia municipal; competencia constante de los pósitos frente al sector privado. A la localización de la capital se añade, con igual o mayor fuerza, el sistema comercial castellano.

La apertura de la alhóndiga madrileña se complementa con la agremiación impuesta a los tahoneros y con la abolición del *pan de registro*. El proyecto procede de 1744. Tan pronto como el

pósito queda bajo la autoridad de la Junta de Abastos, un real decreto lo encarga de «reducir (a los tahoneros) a gremio o hermandad y... dar... las ordenanzas que correspondan para evitar... los perjudiciales arbitrios de que se ha valido la codicia de esta gente, sin utilidad alguna para el público en la escasez y con notoria usura en la abundancia». Se piensa entonces que compren todo el trigo en la alhóndiga; mas la primera redacción de las ordenanzas —de 1757— establece ya la compra únicamente en el pósito, «al justo precio que se señalare». Calculado con acierto el consumo madrileño, cesarían los *stocks* invendidos del pósito y sería también más estrechamente controlado el beneficio de los tahoneros. Ante la resistencia de éstos, la segunda redacción de las ordenanzas —de 1758— reduce al 50 % de su cocción el grano sacado del pósito por cada uno de ellos; el resto podrán buscarlo libremente fuera o dentro de Madrid, condición indispensable para que los tahoneros se comprometan a «surtir enteramente y por sí solos de pan a Madrid». La presión de los tahoneros de Vallecas, que solicitan ser incluidos en la hermandad, reduce ese porcentaje al 25 %, es decir, a dos fanegas diarias de trigo por piedra de tahona (7).

Hacia tiempo que, para Vallecas, el *pan de registro* no era obligación sino actividad lucrativa, aunque artesanal y modesta. Es cierto que recibían mayor cantidad de trigo que otros pueblos a la hora de renovar el del pósito. Pero, al iniciarse con los de Madrid los tratos para la agremiación, los tahoneros de Vallecas afirman que, de ser excluidos, «aquel pueblo (quedaría) reducido a una mísera aldea».

Es entonces, al entrar en vigor esas ordenanzas gremiales en 1758, cuando se suprime el *pan de registro*. Hacia tiempo que se venía pensando en ello; ahora, comprometidos los tahoneros a no dejar Madrid desabastecido —condición *sine qua non* para la Junta—, se prescinde por fin de la antigua obligación. Pero se hace aún bajo esquemas reglamentistas y bajo el signo del exclusivismo gremial, pues queda prohibida la introducción y venta de pan en Madrid. Salvo Vallecas, los demás pueblos no verán abierto de nuevo el mercado madrileño hasta 1766, proclamada ya la libertad del comercio interior de granos; para entonces la industria artesanal del pan iniciada en alguno de ellos, como en Meco, por ejemplo, parece haberse venido abajo.

Desde 1758, y bajo la dirección de la Junta de Abastos, el pósito va ampliando el volumen de sus compras hasta surtir por entero a los fabricantes de Madrid y Vallecas. La coyuntura alcista de los precios refuerza la tendencia intervencionista. Se considera como la única vía segura para atender «la necesidad del público» y cumplir con el «respeto al soberano». En 1765, los tahoneros se surten por entero en el pósito, habiendo cesado sus salidas y compras castellanas. Al monopolizar la oferta de trigo, el pósito de la capital asume un papel distinto al tradicional, el de regulador del mercado, que siempre había compartido con los de otras poblaciones. Ante la elevación de los precios, el Real Erario sufraga el coste de la subvención; desde 1758 dedica sumas considerables al pósito madrileño, que en 1765, corre ya por cuenta del Rey. La deficiente administración, los intereses creados en torno a administradores, municipales y comisionados de compras hacen subir el déficit.

La opinión liberalizadora que, aunque minoritaria, se impone en 1765, pone fin a este estado de cosas en Madrid, aunque el éxito será difícil e incompleto. En la normativa de 1765 se ordena, entre otras cosas, que en las ciudades y pueblos grandes haya suficiente número de panaderos; se encarga de ello a la autoridad municipal y se especifica cómo los panaderos han de comprometerse a surtir una cantidad diaria de pan, pero operando por cuenta propia y pagando religiosamente al pósito correspondiente cuando compran en él, para que «no pueda haber pérdidas en el panadeo, mala versación de caudales públicos ni cuentas largas». Esto último era lo que venía sucediendo en Madrid, donde los tahoneros, obligados a comprar en el pósito, habían empezado a pagar tarde y mal.

Antes del monopolio del pósito madrileño, el sistema de la capital venía siendo, *grosso modo* al menos, el de las demás ciudades y poblaciones grandes. El caso del abasto madrileño no sólo se encuadra en el contexto nacional, sino que lo hace ahora como punto central de referencia de la ley del Reino. Las palabras y el tono de Campomanes resuenan en la provisión de octubre de 1765 con acento semejante al empleado en sus polémicas con el pósito y con el ayuntamiento madrileños en 1766, tras el motín de Esquilache.

Para el equipo ilustrado en el poder, la respon-

sabilidad de la carestía y de las agitaciones populares de 1766 recae sobre los ayuntamientos, los pósitos y demás autoridades subalternas; de ahí la inmediata reforma municipal, de mayo de ese año. En Madrid, la responsabilidad corresponde en primer lugar a la Junta de Abastos. Es preciso recordar que las reivindicaciones de los amotinados se refieren al alza general de los comestibles y que la Junta había asumido la administración directa de todos los abastos públicos en Madrid. Así pues, la Junta es disuelta en abril de 1766; su cometido vuelve al seno del Ayuntamiento con el corregidor al frente, con los nuevos representantes vecinales y bajo una normativa orientada hacia la libertad del comercio en los abastos, hacia el juego del mercado y la libre concurrencia.

Pero, como en el resto de España, el cambio institucional no va a dar lugar, en la práctica, a la renovación del sistema propuesto desde arriba. En realidad, el Ayuntamiento madrileño encarna los métodos de la Junta extinguida; el Ayuntamiento se resiste a reconocer cómo las normas liberalizadoras ponen fin, en Madrid, al monopolio del pósito y devuelven a los tahoneros su pasada libertad de aprovisionamiento. Los meses que siguen al motín marcan, en consecuencia, el comienzo de un reñido debate sobre el papel del pósito y sobre toda la política de abastos, debate duro e intenso durante dos años y que va después amortiguándose (8).

Campomanes, como Fiscal del Consejo de Castilla, y respaldado siempre por este cuerpo, asume la iniciativa. Sus críticas e invectivas, muy fuertes, apuntan a las consabidas deficiencias en la gestión. Pero denuncia ante todo el sistema intervencionista que las potencia. Suprimida la tasa de los granos, llamados los grandes comerciantes a proveer «por la vía del comercio», se trata, en definitiva, de reducir la intervención reguladora de los pósitos al mínimo indispensable y a los casos de emergencia.

Los esfuerzos de Campomanes se centran en la capital, donde la intervención del pósito ha llegado al máximo y donde ha desbordado, además, los recursos municipales para gravitar sobre el Erario; hay ahora una rotunda negativa a nuevas aportaciones. Por otro lado, Madrid es llamada a mostrar la eficacia de la reforma; es el centro de la monarquía y su demanda muy superior a la de otras poblaciones, la que con más fuerza incide sobre

las zonas productoras y mayor alarma provoca en períodos de crisis.

Pero son todos los pósitos los llamados a reducir su intervención desde el verano de 1765, cuando una cosecha deficiente y la abolición de la tasa, simultáneas, hacen cundir la alarma. Intendentes, corregidores y alcaldes mayores de villas y ciudades son instados entonces a dejar expedita la vía a comerciantes, panaderos y tahoneros, a limitar las compras y la interferencia municipales en los mercados, a moderar lo que el Consejo, por boca de Campomanes, considera un «celo excesivo» y, a la postre, perjudicial. Cuando la cosecha de 1766 fuerce los precios a la baja, los granos acumulados por muchos pósitos tendrán que malvenderse o gravar con el *renuevo*. Campomanes lamentará entonces la escasa colaboración recibida y la falta de «inclinación a la libertad del comercio de granos».

Si la política de protección al consumidor no sufre más que un primer embite en 1765, no se debe sólo a la actitud de funcionarios y munícipes o a la mentalidad intervencionista predominante en el país. Es cierto que, abolida la tasa y las requisas, las compras de los pósitos se hacen ahora al precio de mercado y que ello fomenta la producción. Pero persisten las antiguas estructuras agrarias y las comerciales de los pósitos (9) con su red de agentes compradores, sus hábitos arraigados y sus intereses creados; mientras tanto, la normativa reformista no ofrece suficientes garantías a la libre disposición de los comerciantes privados sobre sus propios *stocks* en tiempos de carestía. Persiste igualmente la vía abierta a las importaciones de granos y sólo parcialmente abierta a la exportación.

El enfrentamiento entre el Fiscal Campomanes y el Ayuntamiento de la capital contribuye a explicar tanto los objetivos y el sentido de la reforma liberalizadora como sus condicionamientos y limitaciones. Campomanes lucha por reducir el giro del pósito y se declara partidario de la libre asignación de recursos por el mercado; ataca duramente los privilegios en las compras y en los transportes, el excesivo coste de los salarios y de la administración, las especulaciones interesadas de los comisionados bajo la apariencia de comprar para el pósito, el desprecio predominante hacia el gran comerciante privado o hacia el modesto tahonero. Sin embargo, Campomanes participa de las

contradicciones de su siglo: aspira a unos mercados a los que concurren tan sólo pequeños y medianos compradores incapaces de grandes especulaciones y auténticas interferencias. Bajo ese prisma ataca, ante todo, al pósito de la capital; «el gobierno no está obligado a que el pan sea barato — afirma — sino a evitar estancos y monopolios que impiden el tráfico libre». De crecer la subvención, aumenta la población madrileña, y Campomanes prefiere desalentar la inmigración urbana, porque esos brazos — dice — serían más útiles en el campo. Pero tampoco concibe el Fiscal unas ciudades sin pósitos capaces de evitar, no ya una carestía limitada, sino una auténtica *falta* de pan. La oscilación de las cosechas, el hambre y la escasez siguen haciendo imposible desterrar la secular «policía de abastos».

De ahí que, una vez truncadas las aspiraciones monopolísticas del Ayuntamiento madrileño, se limite a vigilarlo y controlarlo para mantener la intervención del pósito dentro de unos límites, para que la provisión de pan a Madrid se realice «por vía de panaderos». Campomanes logra restablecer, en efecto, el sistema previo a la Junta de Abastos: los tahoneros vuelven a su anterior libertad, se modifican las ordenanzas de 1758 y el pósito deja definitivamente de monopolizar el abasto; pero interviene de forma continuada como respaldo a los fabricantes de pan, amplía el volumen de sus compras ante la amenaza de carestía y llega a disponer de cinco paneras fuera de la ciudad, dos en Arévalo, dos en las Navas de San Antonio y una en Guadarrama.

Los años de 1780 contemplan una nueva escalada de los precios. Todos los ramos del abasto madrileño vuelven a endeudarse, como en la década de 1760, en el intento de frenar la repercusión de la subida sobre el consumidor; la subvención del pan a través del pósito vuelve a recaer sobre los fondos municipales, mientras el inveterado *renuevo* produce ahora verdaderos conflictos con los tahoneros. Estos acuden al granero municipal cuando lo dicta su propio beneficio, regido siempre por el precio del trigo y por la tasa local del pan. Pero el pósito, que necesita renovar sus existencias, lo hace a costa de los tahoneros y de los lugares circundantes; y los primeros se resisten a lo que la autoridad madrileña, con Campomanes al frente, considera colaboración indispensable. La negativa a recibir trigo viejo a los precios dictados por el pósito puede ser castiga-

da con penas físicas o con la prisión; cuando los tahoneros amenazan con la huelga y el desabastecimiento de Madrid, se les restituye por la fuerza a su trabajo.

El aprovisionamiento del pósito y de los tahoneros fuera de Madrid mantiene al mínimo la concurrencia de trigos en la alhóndiga. A pesar de ello, el reglamento de 1798 contempla la fijación de unos precios máximos en la alhóndiga, establecidos por el pósito «según las cosechas y circunstancias del tiempo». En realidad, la real cédula de 1790 había limitado ya por entonces el libre comercio de granos al de los trajineros.

Será precisa la crisis final del Antiguo Régimen para que Madrid logre la libertad de aprovisionamiento en todos los abastos públicos; en 1805 se abren finalmente a la libre empresa, al «negociante particular». Un edicto de agosto del mismo año declara asimismo al pan «absolutamente libre... con facultad a todo género de personas y comunidades de Madrid, o de afuera, de introducir así pan cocido como trigo y harinas, amasarlo y venderlo a precios convencionales, sin más intervención del gobierno que en lo perteneciente a la salubridad».

A partir de ese momento pierde sentido la intervención del pósito madrileño, destino compartido con los de otras poblaciones bajo el régimen liberal. De ese mismo año de 1805 procede un proyecto sobre la reforma de pósitos: uno de los informes, el del Contador General, reconoce que la salida del trigo acumulado por los municipios en años de carestía encarece el pan al sobrevenir una buena cosecha; la alternativa del *renuevo* provoca la resistencia de labradores y panaderos. El coste de los pósitos urbanos, los de «puro panadeo», había demostrado ser excesivo.

En el siglo XIX se produjo una corriente de opinión favorable a convertir los pósitos en bancos agrícolas. Se hubiera continuado con ello la función predominante en los pósitos rurales, fomentada ya desde mediados del siglo XVIII (10); había aumentado entonces su número, pero con éxito dudoso y relativo en la práctica. En 1793 se inicia ya la reducción del fondo de cada uno de ellos. Para entonces iba ya ganando terreno la puesta en cuestión de toda la política reglamentista: «Los españoles — dice uno de los socios de la Sociedad Económica Matritense — preocupados con las

antiguas máximas reglamentarias, hijas del despotismo... cierran los oídos a la razón y los ojos a la experiencia, queriendo que el Monarca... remueva cuantos obstáculos se oponen a su felicidad, que creen no poder hallar sino bajo la tutela de un gobierno tiránico que les arregle la comida, la bebida, el vestido y hasta los placeres; y que a viva fuerza los conduzca como esclavos al trabajo» (11).

NOTAS

(*) Este artículo ofrece una visión rápida y muy sintetizada de algunos de los problemas tratados con mayor detenimiento en otro trabajo más amplio, aún en elaboración. Las fuentes utilizadas proceden, casi en su integridad, del Archivo Histórico Nacional y del Archivo de la Villa de Madrid; no las cito aquí por razones de espacio y de oportunidad.

(1) Cf. Sir Ch. TILLY, «Food supply and Public Order in Modern Europe», en *The formation of national States in Western Europe*, Princeton, 1975, págs. 380-455.

(2) Cf. M. ESPADAS BURGOS y M. A. BURGOA, «Abastecimiento de Madrid en el siglo XVI», en *Madrid en el siglo XVI*, I.E.M., 1961, págs. 9-13.

(3) Cf. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «El abasto de pan a Madrid por los pueblos circunvecinos», en *I Jornadas de Estudios sobre la provincia de Madrid*, diciembre de 1979, págs. 700-703.

(4) A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Op. cit., p. 703.

(5) Existen ocho veredas en total para el pan de registro.

(6) Tampoco pagan alcabala, según la ley castellana que exime a los viveres introducidos en las poblaciones para el propio consumo.

(7) Al suscribir los tahoneros las ordenanzas, se mantenían normalmente activas en Madrid 170 piedras y otras 40 en Vallecas; transformaban, pues, en pan para el consumo madrileño 1.680 fanegas diarias de trigo, a lo que habría que añadir lo que cocían los particulares de las clases altas y las comunidades religiosas.

(8) La polémica de Campomanes se centra, como el problema en cuestión, en dos vertientes: la del grano, el pan y el pósito, por un lado; la de los demás géneros del abasto público de la capital, por otro. Para la segunda, Cf. mi trabajo, «La Política Ilustrada y el Abastecimiento de Madrid», en *Historia económica y pensamiento social. Estudios en homenaje a Diego Mateo del Peral*, Madrid, 1983.

(9) Cf. M. ARTOLA: *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, 1978, págs. 137 y 142; y en la introducción a *La Economía española al final del Antiguo Régimen*, IV, Instituciones, Madrid, 1982, pág. XXXIII.

(10) Cf. G. ANES, «Los pósitos en la España del siglo XVIII», en *Economía e Ilustración*, Barcelona, 1969, págs. 73-94.

(11) D. R. de PISÓN: «Memoria sobre... conseguir el cómodo precio de los granos» en *Memorias de la Real Sociedad Económica de Madrid*, Madrid, 1975, pág. 3.